



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00162-2022-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **ROSA EVELYN MENDOZA COLCHADO**
Líder de Proyecto

CÉSAR OCTAVIO RAMOS HIDALGO
Especialista Ambiental en Planes de Manejo Ambiental

EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES
Especialista Técnico

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I

HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA
Profesional Titulada en Ingeniería Agrónoma – Nivel II

CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES
Profesional Titulada en Sociología – Nivel II

ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA
Profesional Titulada en Derecho - Nivel II

ASUNTO : Solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación de infraestructura de defensa ribereña en la zona El Arroyo del distrito de Ambo – provincia de Ambo – departamento de Huánuco, CUI 2468019*", presentado por la Municipalidad provincial de Ambo.

REFERENCIA : Trámite A-CLS-00026-2022 (01.02.2022)

FECHA : San Isidro, 22 de febrero de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite A-CLS-00026-2022, de fecha 01 de febrero de 2022, la Municipalidad provincial de Ambo (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación de infraestructura de defensa ribereña en la zona El Arroyo del distrito de Ambo – provincia de Ambo – departamento de Huánuco, CUI 2468019*", para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a señor Franklin Dionisio Montalvo como el encargado de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

1.2 Mediante Auto Directoral N° 00034-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de febrero de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00099-2022-



SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de considerar como no presentada la solicitud.

II. ANÁLISIS

Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

- 2.1 El artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita¹, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y de la no presentación de información para el levantamiento de observaciones

- 2.2 Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00034-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de febrero de 2022, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00099-2022-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada, conforme al artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- 2.3 Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00034-2022-SENACE-PE/DEIN fue notificado al Titular el 04 de febrero de 2022 a las 18:13 horas, según consta en el registro de salida 37,453 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA. En tal sentido, el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad vencía indefectiblemente el 21 de febrero del presente año.
- 2.4 Sin embargo, de la revisión del Trámite A-CLS-00026-2022, en la Plataforma EVA, se advierte que habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad indicadas en el Informe N° 00099-2022-SENACE-PE/DEIN, el Titular no presentó información alguna destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 2.5 En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00034-2022-SENACE-PE/DEIN, y considerar como no presentada la solicitud de clasificación del proyecto *“Creación de infraestructura de defensa ribereña en la zona El Arroyo del distrito de Ambo – provincia de Ambo – departamento de Huánuco, CUI 2468019”*, presentado por la Municipalidad provincial de Ambo.

¹

En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: *“La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrita por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...).”*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad remitidas mediante Auto Directoral N° 00034-2022-SENACE-PE/DEIN, conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00034-2022-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del proyecto "*Creación de infraestructura de defensa ribereña en la zona El Arroyo del distrito de Ambo – provincia de Ambo – departamento de Huánuco, CUI 2468019*", respecto del Trámite A-CLS-00026-2022.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de clasificación del proyecto "*Creación de infraestructura de defensa ribereña en la zona El Arroyo del distrito de Ambo – provincia de Ambo – departamento de Huánuco, CUI 2468019*", según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad provincial de Ambo, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Rosa Evelyn Mendoza Colchado
Líder de Proyecto
Senace

Eva del Rosario Mori Briones
Especialista Técnico
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace

Cesar Octavio Ramos Hidalgo
Especialista Ambiental en Planes de
Manejo Ambiental
Senace

Nómina de Especialistas²

Cynthia Paola Portugal Guembes
Profesional Titulada en Sociología – Nivel II
Senace

Roxana Erika Cerna García
Profesional Titulada en Derecho
Nivel II
Senace

Healy Gatsby Ampuero Armanza
Profesional Titulado en Ingeniería
Agrónoma - Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

²

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ANEXO N° 01

“Creación de infraestructura de defensa ribereña en la zona El Arroyo del distrito de Ambo – provincia de Ambo – departamento de Huánuco, CUI 2468019”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Descripción del Proyecto	<p>1. De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA³, se advierte que el Titular ha omitido presentar el contenido mínimo correspondiente al Capítulo II “<i>Descripción del Proyecto</i>”.</p> <p>En tal sentido, se requiere al Titular desarrollar los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de proyecto a realizar. • Monto de Inversión - Zonificación (según el uso de suelo). • Superficie total y cubierta. • Tiempo de vida útil del Proyecto - Situación Legal del predio. • Anexar: <ul style="list-style-type: none"> i. Copia de habilitaciones correspondientes, documentos que acrediten zonificación y la inscripción de en registros públicos. ii. Croquis de ubicación del predio a escala 1:5000. iii. Planos de diseño de la infraestructura a instalar e instalaciones auxiliares (DME, canteras, campamentos, vías de acceso, etc.) • Descripción de las actividades para cada etapa del proyecto (planificación, construcción, operación y mantenimiento, así como cierre o abandono). • Describir y caracterizar las instalaciones auxiliares que demandará la ejecución del proyecto (Canteras, DME, campamentos, almacén, oficinas, patio de máquinas, etc.) y, según corresponda, adjuntar sus fichas de caracterización, así como representarlos en el Plano Clave de componentes. • Diagramas de flujo para cada etapa del proyecto. • Infraestructura de servicios. • Vías de acceso para llegar al emplazamiento del proyecto. • Materias primas e insumos (diferenciarla por recursos naturales, materia prima, insumos químicos), proporcionado los criterios de peligrosidad de los productos químicos y adjuntando sus hojas de seguridad. 	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00034-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios (agua, electricidad, combustibles), proporcionando las cantidades, así como la forma de abastecimiento o suministro. • Personal (expresado en cantidad por etapa, no en horas hombre) • Efluentes y/o residuos líquidos (estimar el volumen doméstico e industrial, según la fuente de generación). • Residuos sólidos (caracterizar y estimar el volumen de residuos peligrosos y no peligrosos, debidamente sustentado). • Manejo de sustancias peligrosas. - Emisiones atmosféricas (estimar emisiones en unidades de masa/tiempo, según fuente de generación), proporcionar la cantidad por tipo de maquinaria a utilizar. • Generación de ruido (estimar los niveles de ruido, según la fuente de generación). • Generación de vibraciones (estimar los niveles de vibración, según la fuente de generación). • Generación de radiaciones, según corresponda. 		
Aspectos formales	<p>2. De la revisión de la información presentada por el Titular, se ha advertido que no adjuntó el certificado de habilitación profesional del sociólogo que suscribe la EVAP, el señor José Luis Espinoza Rodríguez.</p> <p>En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en el literal f) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246⁴, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, y en tanto que no es posible verificar en el portal institucional del Colegio de Sociólogos del Perú, que el referido profesional se encuentra habilitado, el Titular deberá presentar el certificado de habilitación profesional correspondiente.</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00034-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

⁴ **Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.**

Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

(...)

f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Aspectos del Medio Físico	<p>3. El Titular presentó el ítem 5.2. "Aspecto Físico", donde como parte del medio físico consideró la descripción solo del ítem 5.2.1. "Geomorfología", ítem 5.2.2 "Características Climatológicas", ítem 5.2.3 "Temperatura", ítem 5.2.4. "Precipitación", ítem 5.2.5. "Evaporación", ítem 5.2.6. "Humedad Relativa", ítem 5.2.7. "Vientos", ítem 5.2.8 "Nubosidad", ítem 5.2.9 "Lluvias", ítem 5.2.10 "Características Hidrológicas" e ítem 5.2.11 "Topografía"; en los cuales solo describió definiciones y descripciones generales; sin embargo, la descripción de los elementos climáticos, geomorfología, características hidrológicas y topografía; con definiciones y descripciones generales; sin mayor referencia no permite conocer el estado actual de todos los componentes ambientales que podrían interactuar con las actividades a ejecutar por el Proyecto; con lo cual no se podría determinar el impactos a generar. En tal sentido, el Titular deberá de realizar la descripción del medio físico, en el cual deberá de considerar como mínimo la descripción del Clima y Meteorología, Calidad Ambiental (aire, ruido, agua, suelo, otros), geología, fisiografía, geomorfología, suelos (incluye la caracterización edafológica, uso actual de la tierra y capacidad de uso mayor de la tierra), paisaje, hidrología e hidrografía; entre otros según el componente ambiental que interactuará con las actividades del Proyecto.</p> <p>Para la caracterización de la línea base física, la descripción deberá ser realizada tomando como base lo descrito en la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0455-2018-MINAM. Es necesario precisar que cada una de las descripciones deberá estar acompañada de su mapa temático correspondiente. Por otro lado, la información con la que se diseñe la línea base ambiental y social, deberá ser la más actualizada posible; además, la información de línea base debe tener un carácter eminentemente cuantitativo y sustentarse preferentemente en fuentes de información primaria, que permita la adecuada y representativa caracterización de los efectos de las distintas variaciones estacionales; así mismo, puede utilizar de manera complementaria fuentes secundarias y cuantitativas. Es necesario precisar que en caso el Titular utilice información secundaria; esta deberá estar debidamente referenciada; para lo cual podrá utilizar el "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" (aprobado con Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J) o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00034-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científico.		
Aspectos del Medio Biológico	<p>4. El Titular presentó el ítem 5.3. “Aspecto <i>Biológico del área de influencia del Proyecto</i>”, sub ítem 5.3.1. “<i>Flora</i>” y 5.3.2. “<i>Fauna</i>”, presentó cuadros con listados de especies de flora y fauna señalando como fuente “Elaboración propia”; sin embargo, no precisó la procedencia de los listados de especies, si fueron en base a información primaria o secundaria, asimismo no señaló el estado de conservación de las especies reportadas por la legislación nacional y referencias internacionales actualizadas. Además, no incluyó la identificación y caracterización de cobertura vegetal y ecosistemas presentes en el área de influencia del Proyecto.</p> <p>En ese sentido se requiere, presentar la caracterización de flora y fauna silvestre y comunidades acuáticas en base a información primaria, si cuenta con la autorización de SERFOR^{5,6} y PRODUCE⁷ para el levantamiento de información en campo, o información secundaria que cumpla condiciones de aplicabilidad⁸, validez⁹ representatividad¹⁰, similitud con la composición biológica del área del</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00034-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

⁵ Decreto Supremo N° 018-2015- MINAGRI que aprueba el “Reglamento para la Gestión Forestal, Anexo N° 1 Requisitos, 7. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental”.

⁶ Decreto Supremo N° 019-2015- MINAGRI que aprueba el “Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, Anexo N° 2 Requisitos, 28. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental”.

⁷ Autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos.

⁸ Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto.

⁹ Validez: La información debe ser de una fuente oficial o publicación que haya pasado por una revisión editorial. estas fuentes secundarias no deben tener una antigüedad mayor a los cinco años.

¹⁰ Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, ictiofauna, flora, entre otros) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>Proyecto^{11,12} y con una antigüedad no mayor a 05 años. Así también, debe reportar las especies de flora y fauna silvestre utilizando nombres científicos [fórmula taxonómica binomial de género y especie], señalando el estado de conservación de las especies reportadas por la legislación nacional¹³ y referencias internacionales actualizadas¹⁴. Finalmente, debe adjuntar la caracterización de comunidades acuáticas de los cuerpos de agua presentes (en caso aplique) que se hallan en el área de influencia del Proyecto.</p> <p>Así también se requiere, identificar y describir los tipos de cobertura vegetal y ecosistemas presentes, para lo cual podrá utilizar como referencia el Mapa Nacional y Memoria Descriptiva de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015) y el Mapa Nacional y Memoria Descriptiva de Ecosistemas del Perú (MINAM, 2018), adjuntar los mapas temáticos correctamente referenciados.</p>		
Aspectos del Medio Social	5. El Titular en el ítem 5.1.1 "Área de Influencia Directa", en adelante AID, identificó un radio de 50 metros alrededor del Proyecto, sin embargo, no incluyó la identificación de las unidades poblacionales pertenecientes al AID del Proyecto. Asimismo, en el ítem 5.4 "Descripción del entorno socio-económico", solo presentó información del distrito de Ambo, pero no presentó información de las características sociales, económicas y culturales de las unidades poblacionales que pertenecen al AID del Proyecto ¹⁵ .	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral	No absuelta

¹¹ La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o hábito de crecimiento, formación vegetal, etc.).

¹² Estas fuentes secundarias deberán ser referenciadas para lo cual se recomienda utilizar el "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.

¹³ Decreto Supremo N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

¹⁴ CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora): cites.org/esp/appendices_temp
IUCN (International Union for Conservation Nature): iucnredlist.org Última versión actualizada: <https://www.iucnredlist.org/es/>.

¹⁵ De acuerdo con lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, y en el artículo 24 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, los cuales precisar que corresponde presentar información del Área de Influencia del Proyecto, mediante la caracterización la línea base ambiental (físico, biótico, social, cultural y económico).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>Por ello, el Titular deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> La identificación de las unidades poblacionales del Área de Influencia (directa e indirecta) del Proyecto. La caracterización social, económica, y cultural de las unidades poblacionales que conforman el AID y del AII del Proyecto. Para esta caracterización social, económica, y cultural, puede utilizar información actualizada secundaria y/o primaria, según lo recomendado en la “<i>Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental</i>”. 	N° 00034-2022-SENACE-PE/DEIN.	
Plan de Participación Ciudadana	<p>6. El Titular, presentó el Capítulo 6. “<i>Plan de Participación Ciudadana</i>”, en adelante PPC, y citó la normativa “Lineamientos para los Mecanismos de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de actividades de competencia del Sector Agricultura y Riego durante la vigencia de las medidas sanitarias a consecuencia del brote del COVID - 19” aprobado por Resolución Ministerial N° 0168-2020-MINAGRI, pero no citó otras normativas aplicables a la participación ciudadana. Así también, presentó los resultados de entrevistas/encuestas, acceso a la información, y buzón de sugerencia virtual.</p> <p>Sin embargo, la Resolución Ministerial N° 0168-2020-MINAGRI solo es aplicable a los instrumentos ambientales bajo la competencia del sector MIDAGRI, y no del SENACE; en donde para el proceso de certificación ambiental se considera el “<i>Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario</i>”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2012-AG, y, conforme a su artículo 11, precisa que es obligatoria la ejecución de por lo menos un Taller Participativo durante la etapa de elaboración de la DIA, como también, en cumplimiento de la misma normativa, la ejecución del mecanismo obligatorio, Taller Participativo para la etapa “durante la evaluación de la DIA”, el cual se debe realizar con presencia del Senace.</p> <p>Asimismo, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19,</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00034-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>normativa que no fue citada ni considerada por el Titular para la ejecución de mecanismos participativos no presenciales.</p> <p>Por ello, corresponde al Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluir y aplicar lo establecido en la normativa “Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018- 2012-AG, especialmente, sus artículos 11, 17, y 19; y, por ende, ejecutar el Taller Participativo durante la etapa de elaboración de la DIA. • Proponer la ejecución del mecanismo obligatorio Taller Participativo para la etapa durante la evaluación de la DIA con presencia del SENACE. • Ejecutar los mecanismos obligatorios previamente mencionados, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1500, en específico lo incluido en el Artículo 6, a través del cual el Titular puede adecuar a la modalidad no presencial la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana. Para ello, se recomienda que pueda utilizar medios de comunicación local (radial, virtual, televisivo, entre otros), de cobertura geográfica en el AID del Proyecto, y de aceptación por parte de la población, o, en caso existan limitaciones en las comunicaciones, realizar perifoneo local respetando las medidas sanitarias establecidas por el Estado peruano. • Presentar la información de resultados de los mecanismos obligatorios previamente mencionados, según lo establecido en el artículo 19 de la normativa correspondiente, es decir, el “Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018- 2012-AG, dentro del Capítulo VI “Plan de Participación Ciudadana” de la EVAP. 		
Información cartográfica	7. De la revisión de la información presentada por el Titular, se advierte que la información cartográfica en formato editable (shp) solo corresponde al área de influencia directa e indirecta (AID y AII) del Proyecto; sin embargo, no incluyó información cartográfica digital (dwg, shp y/o kml) respecto de los componentes principales y secundarios del proyecto, siendo información necesaria para la evaluación.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	En ese sentido, se solicita al Titular presentar información cartográfica digital (dwg, shp y/o kmz) referida a los componentes principales y secundarios del proyecto, debidamente georreferenciada en coordenadas UTM - WGS84.	N° 00034-2022-SENACE-PE/DEIN.	